

Publicado en *Actualidad Jurídica Ambiental* el 1 de marzo de 2022

“LA EÓLICA MARINA ANTE LA ORDENACIÓN DEL ESPACIO MARINO: *AS COUSAS POLOS SEUS PASOS*”

Autora: Marta García Pérez, Catedrática de Derecho Administrativo, Observatorio del Litoral, Universidade da Coruña

Fecha de recepción: 08-02-2022

Fecha de aceptación: 09-02-2022

1. *As cousas polos seus pasos*. La frase evoca al Zorro de Arteixo, cuando se le preguntaba en rueda de prensa por la siguiente “machada” del casi infalible Súper Dépor de principios del 2000. Personalmente me recuerda al profesor Meilán, porque hizo de ella un *modus operandi* que nos espetaba con frecuencia citando a su buen amigo Arsenio Iglesias. Y algún efecto debió tener la insistencia en el mensaje por parte de ambos porque me viene a la mente de forma recurrente cada vez que leo, escucho o veo cosas que merecen la pena pero que no se están llevando a cabo ordenadamente.

Las noticias de la presentación de un **proyecto** de parque eólico frente a las costas gallegas mientras se tramita el Plan de Ordenación del Espacio Marítimo (POEM) de la Demarcación Marina Noratlántica (DM NOR) han provocado numerosas reacciones, declaraciones institucionales, mociones plenarias y un comprensible enfado de algunos sectores directamente afectados que temen que sea el anuncio de algo que no tendrá vuelta atrás. A algunas personas nos ha pillado inmersas en el estudio de los documentos que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha publicado sobre la ordenación del espacio marítimo¹, añadiendo, a decir verdad, un poco más de desasosiego a la ya de por sí agotadora tarea de encontrar lo normativo en una meritoria maraña de datos geográficos, socio-económicos y ambientales a veces poco ordenados, desigualmente tratados y en algunas partes incompletos.

¹ [La ordenación del espacio marítimo, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.](#)

2. Los pasos dados para la planificación del espacio marítimo son muy importantes. Pero, como pasa muchas veces, corremos el riesgo de incurrir en un error que nos ha acompañado casi siempre que hemos tratado de "ordenar" un espacio. Unos caminos se transitan muy lentos y, si son incómodos, se evitan; y otros, los atajos, se recorren a toda velocidad. Esto provoca incoherencias múltiples, tan contrarias a la racionalidad inherente a la tarea de ordenar, que pueden llevar al punto de adoptar decisiones irreversibles o, cuando menos, generar descontentos que se podrían haber salvado con tan solo hacer cada cosa a su debido tiempo.

3. En los trabajos preparatorios de los POEM la energía eólica marina tiene un protagonismo estratégico y no sorprende en absoluto, porque a sus cualidades ambientales se suman un atractivo polo de innovación y un mercado energético receptivo². La DM NOR resulta ser, por sus condiciones naturales, una zona óptima para su explotación. De ahí la inquietud que se percibe por dar el primer paso, como si el primero en llegar colonizase el mar, al más puro estilo de las viejas películas sobre la conquista del Oeste americano.

Pero las características de la DM NOR reúnen condiciones óptimas para otros muchos usos y actividades. Algunos, muy arraigados, llevan siendo un modo de vida durante generaciones; otros, aunque implantados más recientemente, ya forman parte de una pujante economía del mar. Se entiende, pues, recelo de quienes temen perder su modo de vida o la oportunidad de seguir expandiéndose "aguas adentro" a medida que la tecnología lo permita.

Desde el **Observatorio del Litoral**, contemplamos expectantes el proceso de la tan ansiada planificación estratégica, en el que probablemente aún hay margen para encontrar puntos de equilibrio entre las propuestas legítimamente defendidas por unos y otros. Pero para lograr la concertación es imprescindible, desde luego, frenar cualquier proyecto que pretenda anticiparse al orden lógico de los acontecimientos; y, a partir de ahí, repensar las veces que haga falta el diseño del POEM, a fin de no cerrar en falso debates inacabados.

Creo sinceramente que en esta ocasión no se empezará la casa por el tejado. Fuentes ministeriales han manifestado recientemente que no se aprobarán proyectos de eólica marina antes de que se apruebe el POEM y no tengo ninguna razón para dudar de su palabra. Me preocupa más, sin embargo, cómo pueda resultar el diseño definitivo del propio POEM.

² La [Hoja de ruta eólica marina y energías del mar en España](#), presentado por el Gobierno en diciembre de 2021, ofrece datos muy significativos sobre la importancia estratégica de la energía eólica marina y sobre el papel de los POEM.

4. Los POEM son documentos peculiares, que generan al jurista que indaga en su **normatividad** sensaciones contradictorias. Por momentos, podría parecer que lo normativo es excesivamente blando; en otras ocasiones, que excede límites infranqueables. Me explico.

Los POEM pretenden tener contenido normativo³ pero, como sucede con las estrategias marinas⁴, son documentos muy extensos, con excesivas recomendaciones y un aire de *soft law* que hacen dudar en muchas de sus determinaciones de su fuerza de obligar: el abuso de expresiones como "se evitará", "preferiblemente", "siempre que sea posible", "podrán establecerse medidas", "se tendrán en cuenta", o "se procurará" rebajan drásticamente la fuerza normativa de la pretendida ordenación.

Es cierto que los POEM también recogen prohibiciones, límites e imposiciones. En esos casos, las dudas jurídicas son de mucho mayor calado y de doble alcance: un lado, se intuyen fricciones de tipo competencial, muy recurrentes sobre el espacio marino; por otro, surgen serias dudas sobre la suficiencia de rango de la norma que regula los POEM (Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo) y de la norma (Real Decreto) que los aprobará.

Dejando para otra ocasión la problemática competencial, la opción ya tomada de otorgar naturaleza reglamentaria a la ordenación, debería constituir un importante límite al contenido normativo de los POEM, porque no podrían establecerse prohibiciones o limitaciones a actividades económicas o sociales sin la previa habilitación legal. En tal caso, los POEM resultarían ser instrumentos de zonificación e inventario de usos y actividades, cuyo régimen jurídico quedaría restringido a concretar espacialmente sobre el medio marino las determinaciones de las leyes sectoriales preexistentes. Y no parece ser ese el contenido de los documentos publicados a día de hoy en la página web del Ministerio.

Los POEM se componen de varios documentos, ordenados en cinco epígrafes temáticos, de los cuales solo uno de ellos, el "Diagnóstico" (III), es específico

³ No puedo dejar de manifestar lo inapropiado del último inciso de este párrafo: "*La delimitación geográfica de la zonificación, así como las disposiciones, limitaciones y criterios establecidos en esta ordenación, se aprueban por real decreto, y tendrán por tanto carácter normativo*" (Epígrafe IV, p. 107). Como señala MEILÁN GIL, "se toma por causa lo que es mera consecuencia", *Norma y acto administrativos*, con GARCÍA PÉREZ, 2018, p.82 y ss.

⁴ "Instrumentos de planificación de cada demarcación marina al que deberán ajustarse necesariamente las diferentes políticas sectoriales y actuaciones administrativas con incidencia en el medio marino" (art. 7.1 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, LPMM), "públicas y vinculantes" (art. 7.2) y aprobadas por Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre.

de cada DM. Este diagnóstico contiene una referencia genérica a los rasgos y características de la demarcación, una relación (mejor o peor detallada) de los usos y actividades que se están prestando, una prospección de usos y actividades que podrían desarrollarse en el futuro y un análisis de las interacciones espaciales y posibles interferencias futuras. La “Ordenación” (IV) del espacio marítimo aspira, desde luego, a zonificar el aprovechamiento del medio marino, pero igualmente a **regular** posibles interferencias entre usos y actividades, “con vistas a fomentar el crecimiento sostenible de las economías marítimas, el desarrollo sostenible de los espacios marinos y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos”, por emplear los términos del art. 1 de la Directiva 2014/89/UE, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo.

5. Descendiendo al contenido del POEM de la DM NOR, reconozco que su estudio me ha provocado inquietud. Por lo que luego diré, creo que el Diagnóstico publicado tiene un “sesgo” importante -si se me permite abusar de la expresión de moda-, que condiciona el resultado de la ordenación: el excesivo peso de **la eólica marina**, sin duda por su valor estratégico, sobre otros usos o actividades, preexistentes o futuras, también estratégicas. Un simple dato cuantitativo puede ejemplificar la afirmación: las quince páginas dedicadas al análisis de las interacciones de la eólica marina comercial con otros usos y actividades⁵ contrastan con las cinco páginas dedicadas a las de la acuicultura⁶ y con el silencio absoluto respecto al sector pesquero, solo referenciado tangencialmente en el POEM.

El interés de la energía eólica marina ha provocado que en los proyectos de POEM se reconozcan “zonas de uso prioritario para la energía eólica marina” (ZUPER) y “zonas de alto potencial para la energía eólica marina” (ZAPER) que abarcan grandes extensiones de mar, a veces de modo incondicionado (las llamadas *zonas verdes* en el Diagnóstico, “libres de prohibiciones o restricciones”, aunque no se exime, evidentemente, de la exigencia de realizar la evaluación ambiental correspondiente); otras veces sujetas a condicionantes por la presencia de un alto valor ecológico (las *zonas amarillas*, “de restricción”, en las que la instalación se permitiría previa evaluación ambiental y evaluación de repercusiones sobre la RN2000, cuyo análisis pormenorizado de los valores naturales presentes en el lugar justificase que no se afecta a fondos con presencia de Hábitat de Interés Comunitario (HIC) o a especies marinas); siendo contados los espacios en que el uso resulta prohibido (las *zonas rojas*, “de prohibición”, por resultar incompatible el desarrollo del sector de la eólica

⁵ Epígrafe III, 6.2, p. 371-396.

⁶ Epígrafe III, 6.4, p. 404-409.

marina debido al elevado valor ambiental de los hábitats y los componentes de biodiversidad presentes”⁷).

Más allá de estas interacciones con los espacios protegidos, se han estudiado las que pudieran llegar a producirse con los otros “usos prioritarios” (para la extracción de áridos destinados a la protección costera, para la protección del patrimonio cultural⁸, para la I+D+i⁹, para la defensa nacional¹⁰ y para la navegación¹¹) sin que la zonificación propuesta afecte a ninguno de ellos. Pero, ¿cómo afecta a la acuicultura (que no es “uso prioritario”, sino actividad “de alto potencial”) o a la pesca (la gran olvidada en el POEM)?

6. La acuicultura, tal y como se explota hoy en día, raramente interferirá con la energía eólica, porque la gran mayoría de sus instalaciones actuales se ubican, precisamente, a resguardo de las condiciones climáticas que favorecen la instalación de eólicas marinas¹². No obstante, las previsiones de desarrollo tecnológico del sector acuícola contemplan áreas más alejadas de la costa¹³ (acuicultura *off shore*), en particular una *zona potencial condicionada* que abarca la totalidad del litoral de Galicia hasta una distancia de 12 millas náuticas¹⁴, que solapa con posibles aprovechamientos de recursos eólicos.

¿Cómo se afronta este solapamiento en el POEM? Como regla general, para todas las DM, en el proceso de definición de las zonas para el desarrollo del sector de la eólica marina se ha seguido el criterio de considerar y evitar las zonas de actividad acuícola, tanto las detalladas en el inventario de usos presentes como en el de usos futuros de la planificación sectorial. Para la DM NOR, sin embargo, se señala que “esto *no ha sido posible* en el caso de las zonas propuestas por Galicia, ya que esas zonas ocupan la totalidad del mar territorial”¹⁵. De ahí que se hayan delimitado sobre esta franja 3 polígonos para el desarrollo de la energía eólica (NOR 3, 4 y 5¹⁶) y se haya explicitado que en una de ellas (NOR 5) hay posibles solapes con posibles usos futuros acuícolas¹⁷.

⁷ Epígrafe III, p. 373-378.

⁸ Epígrafe III, p. 390-391.

⁹ Epígrafe III, p. 387-388.

¹⁰ Epígrafe III, p. 378-381.

¹¹ Navegación aérea (epígrafe III, p. 381-382) y tráfico marítimo (epígrafe III, p. 382-384).

¹² En casos excepcionales, se observa que valores de interés del recurso eólico se adentran ligeramente en las rías gallegas, donde coinciden con algunas ubicaciones acuícolas actuales (Ría de Arousa, en Galicia). Epígrafe III, p. 385.

¹³ La propuesta de planificación espacial marina de la acuicultura para la DM NOR prevé 34 *zonas potenciales*, 185 *zonas potenciales condicionadas*, 82 *áreas preferentes* y 6 *áreas preferentes condicionadas*. Epígrafe III, p. 161-166.

¹⁴ Epígrafe III, p. 385, figura 233.

¹⁵ Epígrafe III, p. 394.

¹⁶ Polígonos ER3 (Energías renovables – tercera fase). Epígrafe III, p. 396, figuras 240-242.

¹⁷ Epígrafe IV, p. 125, tabla 22.

¿Es esta una fórmula aceptable, la del “todo o nada”? A mi juicio, no. Las posiciones maximalistas no permiten avances. Si los trabajos preparatorios del POEM no han permitido aproximar posiciones y concertar intereses, entonces habrá que decir que el POEM aún no está preparado.

7. La pesca es la gran ignorada en el proyecto de POEM de la DM NOR. Desde luego la afirmación puede hacerse extensible a todos los POEM, porque este sector, aunque “diagnosticado” entre los “sectores marítimos mayoritariamente privados”¹⁸, no ha sido considerado en la zonificación de “alto potencial” ni se ha estudiado en el análisis de las interacciones, limitado a los “sectores que aspiran a tener un mayor desarrollo en los próximos años”¹⁹.

Esto tiene mucho que ver con la metodología utilizada para elaborar los POEM²⁰. En un determinado momento del proceso de ordenación, se identificaron los usos, actividades e intereses en el espacio marítimo que se consideran de interés general y se identificaron determinadas actividades sectoriales cuyo desarrollo potencial es previsible y que requieren que sea identificado el espacio más adecuado para ello. Para garantizar los primeros, se procedió a identificar las zonas donde se realizan actualmente dichos usos de interés general y se definieron esas zonas con sus perímetros correspondientes, otorgándoles la categoría de “zonas de uso prioritario”; a continuación, se procedió a identificar las “zonas de alto potencial” para los segundos.

Resulta difícil concebir una ordenación de usos y actividades del medio marino que prescinda del sector pesquero. Sobre todo porque este sector figura entre los enunciados en el propio Real Decreto 363/2017 (letra c del art. 5) y entre los llamados “objetivos de ordenación sectoriales” en el epígrafe II²¹, en donde se establecen de modo claro y explícito tres: minimizar la afección de las diferentes actividades humanas sobre los caladeros y zonas de pesca, con especial atención a las pesquerías tradicionales; alcanzar el Rendimiento Máximo Sostenible sobre las poblaciones de especies comerciales y reducir la afección de las actividades pesqueras sobre la biodiversidad; y reforzar y ampliar la Red de Reservas marinas de interés pesquero como motor de conservación y regeneración del recurso pesquero y apoyo a la pesca artesanal.

Es más, en el documento se recogen los objetivos económicos, sociales y ambientales señalados para el sector “pesca y marisqueo” por las comunidades autónomas²². Y han sido precisamente las de la DM NOR (además de la Junta

¹⁸ Epígrafe III.2.2, p. 78-85.

¹⁹ Epígrafe III.6.1, p. 370.

²⁰ Puede verse extensamente en el epígrafe I.2, p. 13-35.

²¹ Tabla 18, p. 101.

²² Tabla 11, p. 74-79.

de Andalucía y la Generalitat de Catalunya) las que se han pronunciado expresamente, sin que de ello se haya derivado que el sector se haya incluido entre los de "alto potencial". A mi juicio, es una omisión que debe solventarse, si aspiramos a lograr que la implantación de otros usos se haga respetando ciertas condiciones necesarias para preservar el de la pesca y el marisqueo, clave en esta DM.

8. La ordenación que se aplicará a las **ZUPER**, de aprobarse en los términos proyectados en POEM, contiene reglas importantes, algunas de elevado alcance jurídico²³:

1ª) Las administraciones competentes velarán por no autorizar ninguna actividad que suponga una ocupación permanente del espacio que pueda poner en riesgo el desarrollo e implantación de instalaciones destinadas a las energías renovables marinas. Planean sobre esta afirmación las dudas ya expresadas sobre la insuficiencia de rango de los POEM para establecer limitaciones absolutas no amparadas por Ley; por lo demás, deja en evidencia la inconveniencia de no excluir la eólica marina de zonas de alto potencial para la acuicultura, que requerirán ocupación, en la franja de las doce millas náuticas.

2ª) Los mecanismos de concurrencia competitiva para el desarrollo de la energía eólica marina, promovidos por la administración competente, se realizarán primariamente dentro de las zonas prioritarias, aunque podrán incorporarse elementos que hagan compatible el desarrollo de otras energías renovables marinas en esas zonas, por cuestiones de sinergia y eficiencia en la ocupación del espacio marítimo.

3ª) A partir de la ocupación de la zona por las infraestructuras de energías renovables, podrán establecerse otras medidas de ordenación de usos y actividades que sean necesarias para el adecuado desarrollo del uso prioritario.

4ª) Los usos y actividades humanas colindantes a estas zonas, y en especial aquellos ubicados entre las zonas de uso prioritario para eólica marina y el litoral, facilitarán el paso de las vías de evacuación de electricidad (cableado y posibles subestaciones) que sean necesarias desplegar para conectar la zona de explotación de eólica marina con tierra. En particular, durante la tramitación de la línea eléctrica de evacuación, en el caso de informar negativamente, su inviabilidad debería estar justificada y aportando al mismo tiempo una alternativa viable.

²³ Epígrafe IV.3.7.2 y IV.4.4.2, p. 126 y 147.

La **ordenación** de las **ZAPER**²⁴ declara aplicables a estas zonas todas las anteriores y, además, se establecen las siguientes:

5ª) Por encontrarse en estas zonas una mayor cantidad de interacciones con otros usos, actividades e intereses, es previsible que, durante el proceso de autorización de los proyectos, incluida la evaluación ambiental de los mismos, se planteen más requerimientos para garantizar la compatibilidad de estas instalaciones con otros usos y actividades, así como la sostenibilidad ambiental de los mismos.

6ª) Se tendrá especial atención en aquellas zonas que presentan solapes con algún tipo de servidumbre aeronáutica. En aquellos casos, la autorización de cualquier proyecto de campo eólico comercial requerirá de estudios en detalle para garantizar la seguridad en la aviación, y se requerirá informe de la administración aeronáutica.

9. El proyecto de POEM incluye, además, **criterios** para la coexistencia de la energía eólica marina (ZUP y ZAP) con otros usos y actividades, sin menoscabo de lo que en su caso se establezca durante el proceso de evaluación ambiental de cada proyecto²⁵ (destacaré en cursiva los referidos a la acuicultura y la pesca):

1º) Los parques eólicos marinos comerciales que se desplieguen en dichas zonas, ocuparán el menor espacio marino posible, sin menoscabo de los objetivos de producción que estén fijados en el proyecto y de las distancias entre aerogeneradores que hayan de respetarse por seguridad y para evitar interferencias operativas entre las máquinas que disminuyan su vida útil.

2º) Los proyectos se desplegarán, dentro de cada ZUPER, en aquellas zonas donde se constate, fruto de un análisis prospectivo ad-hoc, una menor afección a las comunidades de aves marinas que ocupan dicho espacio.

3º) A pesar de haberse buscado aquellas zonas que no interfieren con servidumbres aéreas dentro de los criterios para definición de las zonas de uso prioritario, aun así, los parques eólicos marinos comerciales que se desplieguen deberán atenerse a las condiciones requeridas por la administración aérea²⁶.

²⁴ Epígrafe IV, p. 147.

²⁵ Epígrafe IV, p. 126-128.

²⁶ Ver epígrafe 3 del Bloque III se exponen las limitaciones a aerogeneradores por exigencias de servidumbres aeronáuticas (p. 151- 153).

4º) *Se procurará identificar, siempre que sea posible, aquellas artes de pesca que podrían coexistir con el parque eólico comercial o con otras energías renovables que se implantasen, y en esos casos, facilitar dicha coexistencia por parte del promotor*²⁷.

5º) *Se procurará identificar, siempre que sea posible, aquellas modalidades de acuicultura que podrían coexistir con el parque eólico comercial o con otras energías renovables que se implantasen, y en esos casos, facilitar dicha coexistencia por parte del promotor*²⁸.

6º) *Se procurará identificar las tipologías de embarcaciones que podrían navegar dentro del campo de explotación comercial, y en esos casos, facilitar dicha posibilidad.*

7º) En el momento del despliegue de los parques eólicos marinos comerciales dentro de cada zona, en especial en aquellas ZUPER con una mayor superficie, y que se dispongan de manera paralela a la costa, se deberá facilitar la *necesaria permeabilidad de las ZUPER, para garantizar el tránsito de las embarcaciones, en especial de la flota pesquera que sale a faenar desde distintos puntos del litoral*²⁹. Si fuera necesario, se establecerán franjas de tránsito adicionales a las ya previstas por la disposición de los polígonos de las ZUPER. Estas franjas de tránsito serán especialmente necesarias en los polígonos ESAL4 y LEBA1 (ambas zonas categorizadas como “de alto potencial”).

8º) Los trazados de evacuación de la energía eléctrica generada por la actividad hasta tierra se diseñarán siguiendo entre otros, los siguientes criterios:

- Se ocupará el menor espacio marino disponible.
- Se procurará utilizar, si existen, trazados de cableado u otras infraestructuras preexistentes en el fondo marino.
- Se realizará una caracterización bionómica de la zona que sería atravesada, para evitar la afección a los hábitats de interés comunitario o a otros hábitats bentónicos vulnerables y/o protegidos.
- Se evitará igualmente la afección del trazado de evacuación sobre zonas de uso prioritario para la protección del patrimonio cultural

²⁷ La Tabla 22 del Bloque IV recoge diez ZUP para la energía eólica marina y sus interacciones. Se identifican 4 en la DM NOR y en sus interacciones se señalan: “la actividad de la flota pesquera de arrastre de fondo” (en las ZUP NOR-1 y NOR-4); “acuicultura usos futuros: zona potencial condicionada” (ZUP NOR-5); “actividad de la flota pesquera de arrastre de fondo y de enmalle” (NOR-5). En la NOR-7 no se detectan interacciones (p. 125-126).

²⁸ En el documento aparece una nota al pie: “Aunque actualmente las zonas UPER no están ubicadas en ninguna de las áreas de alto potencial para la acuicultura, es conocido que estos dos usos del medio marino pueden ser coexistentes, y podrían desplegarse conjuntamente en un futuro próximo si existe la tecnología adecuada”.

²⁹ En el documento aparece una nota al pie: “Aunque las ZUPER se han definido de modo que no se obstaculice ninguna ruta de navegación habitual, ni las líneas de acceso a puertos, se deberá prestar especial atención en aquellos polígonos que tienen mayores dimensiones, y se disponen de forma paralela a la costa”.

subacuático, o a otras zonas donde haya constancia de la presencia de elementos de patrimonio cultural.

- *Se evitará, en la medida de lo posible, la afección a zonas importantes para la pesca artesanal, así como para la acuicultura.*
- Teniendo en cuenta todo lo anterior, se trabajará conjuntamente con los departamentos afectados en aras de lograr que exista un trazado viable que permita la evacuación de energía eléctrica de las instalaciones situadas en las inmediaciones.

9º) Adicionalmente a todo lo anterior, se atenderá a los condicionantes y criterios establecidos en la Declaración ambiental estratégica del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, publicada por Resolución de 30 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (BOE 11 de enero de 2021).

No encontraremos en el POEM de la DM NOR muchas más referencias a la pesca que las que figuran en cursiva. Son referencias escasas, desde luego, pero además poco afortunadas porque, lejos de ofrecer reglas ciertas de coexistencia, generan inseguridad jurídica. A la indeterminación de las expresiones “se procurará”, “siempre que sea posible” o similares, se unen dos circunstancias preocupantes: una, que se deje al promotor la “facilitación” de una coexistencia que debería quedar garantizada por quien ordena el medio marino; otra, que las limitaciones impuestas a la pesca no solo se extiendan a las zonas de explotación comercial sino a las extensiones de mar necesarias para los trazados de evacuación de la energía eléctrica generada por la actividad hasta tierra, en las que “se evitará, en la medida de lo posible” la afección a zonas importantes para la pesca artesanal, así como para la acuicultura.

10. A la vista de las disposiciones de ordenación y los criterios para resolver solapamientos de usos y actividades contenidas en el proyecto de POEM, deben hacerse las siguientes **reflexiones finales**.

1ª. El diagnóstico realizado sobre la DM NOR no ha sido adecuadamente ponderado en la ordenación específica de esta demarcación, que ha relegado a un segundo plano la potencialidad de la acuicultura *off shore* y ha ignorado absolutamente al sector pesquero.

2ª. La legítima aspiración de preservar la potencialidad de la acuicultura a medida que la evolución tecnológica permita las explotaciones *off shore* no debería ser de menor intensidad que las que han guiado al redactor del POEM a dar carta blanca a la eólica marina en toda la franja de mar territorial de la DM NOR. La opción del redactor de la propuesta de POEM de no aplicar en esta demarcación la regla general para a eólica marina de “evitar las zonas de actividad acuícola, tanto las detalladas en el inventario de usos presentes como

en el de usos futuros de la planificación sectorial” es irrazonable y debe llevar a reconsiderar la zonificación proyectada.

3ª. El sector pesquero, como el acuícola, está expresamente recogido en el Real Decreto 363/2017, que remite a los POEM para materializar los objetivos de ordenación del espacio marítimo, pero cita a modo ejemplificativo algunos evidentes y, entre ellos, la pesca. Además, el sector de la pesca extractiva figura en el Epígrafe II de los POEM entre los sectores para los que se establecen “objetivos de ordenación sectoriales”³⁰ y, entre ellos, se incluye el de “minimizar la afección de las diferentes actividades humanas sobre los caladeros y zonas de pesca, con especial atención a las pesquerías tradicionales”. Este reconocimiento normativo y documental debería bastar para establecer una zona de alto potencial para la pesca que permita garantizar su viabilidad y establecer criterios de coexistencia con otros usos.

Las consideraciones anteriores me permiten terminar como comencé. Estamos a tiempo de actuar con sosiego, prudencia y amplitud de miras. La aprobación del POEM de la DM NOR solo debe producirse si incorpora la realidad socio-económica que define a esta franja del medio marino y las gentes que tradicionalmente se han valido de él como medio de vida. Ignorar la realidad no es el camino; tomar atajos para evitar los tramos más complejos y exigentes no es una opción. ¡Hablemos!

A Coruña, febrero de 2022.

³⁰ Epígrafe II, tabla 18, p. 101.